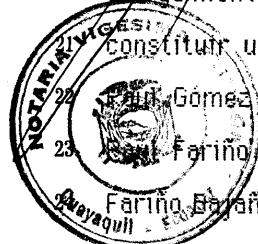


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
BANANINI S.A.-----
(Capital: S/. 2'000.000,00)---

1 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, Republica del
2 Ecuador, el día ocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante
3 mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este
4 Cantón, comparecen los señores: RAUL GOMEZ AMADOR, soltero, empleado;
5 LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR, soltero, estudiante; RAUL FARIÑO BAJAÑA,
6 soltero, empleado; RUTH AGUIRRE ANDRADE, soltera, empleada; y, ARTURO
7 FARIÑO BAJAÑA, casado, empleado. Los comparecientes ecuatorianos,
8 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y
9 contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y
10 resultado de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con
11 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta
12 del tenor siguiente:- MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvese insertar en el
13 Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la
14 constitución de una Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las
15 siguientes cláusulas: PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al
16 otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de
17 constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el Licenciado
18 Raúl Gómez Amador; el Licenciado Luis Esteban Gómez Amador; el señor
19 Raúl Fariño Bazaña; la señorita Ruth Aguirre Andrade; y, el señor Arturo
20 Fariño Bazaña, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad
21 de Guayaquil, de estado civil solteros los cuatro primeros y casado el
22 último. SEGUNDA: DENOMINACION.- La Sociedad se llama BANANINI S.A.
23 TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a: a) La
24 industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta,

1 distribución, consignación, representación y comercialización de lo
2 siguiente: UND) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase,
3 derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, exploración
4 y explotación de recursos naturales; DOS) De teléfonos, cables, redes y
5 centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos, y accesorios de
6 sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad
7 industrial; TRES) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos,
8 medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material
9 de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles
10 e implementos de uso hospitalario en general; CUATRO) De equipo especial
11 contra incendios, suministros para bomberos y seguridad; CINCO) De toda
12 clase de equipos náuticos; de implementos y equipos para la pesca y la
13 construcción de barcos; SEIS) De toda clase de insumos, materiales y
14 suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y
15 agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; SIETE) De productos alimenticios
16 para consumo humano, vegetal y animal; OCHO) De toda clase de productos
17 agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; NUEVE) De
18 computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros; y,
19 *todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la*
20 *conservación de información; DIEZ) De materiales eléctricos, de ferretería;*
21 *y, de construcción; ONCE) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas*
22 *purificadas; DOCE) De ropa confeccionada y de tejidos; TRECE) De hielo en*
23 *todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo*
24 *industrial; CATORCE) De toda clase de licores; QUINCE) De artículos*
25 *deportivos; DIECISEIS) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus*
26 *repuestos y accesorios; DIECISIETE) De menajes de casa y de todo tipo de*
27 *juguets; DIECIOCHO) De maquinarias y equipos industriales de la rama*
28 *metalmeccánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus*

NOTARIA -
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

- 1 repuestos y accesorios; DIECINUEVE) De automotores de cualquier tipo y de
- 2 maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; VEINTE)
- 3 De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; VEINTIUNO) De
- 4 artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; VEINTIDOS) De
- 5 joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; VEINTITRES) De
- 6 productos dietéticos, agrícolas industriales en las ramas alimenticia,
- 7 metalmecánica, textil y agroindustrial; VEINTICUATRO) De libros, equipos
- 8 de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa,
- 9 tinta, etcétera); VEINTICINCO) De productos de cuero; de artesanías; y, de
- 10 instrumentos de música; b) A la instalación de sistemas de comunicación y
- 11 de redes eléctricas; c) Prestar asistencia técnica para montaje de
- 12 instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; d)
- 13 Podrá también dedicarse: a la compra, venta, arrendamiento, administración
- 14 de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamento, así como
- 15 cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes
- 16 inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de
- 17 viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros
- 18 comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en
- 19 propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar
- 20 maquinaria liviana y pesada para la construcción; a la instalación y
- 21 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
- 22 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales,
- 23 parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y
- 24 recreativos; e) La sociedad podrá realizar a través de terceros el
- 25 transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
- 26 mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción,
- 27 productos y equipos agropecuarios y bioquímicos. Se podrá dedicar al
- 28 ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos. La compañía podrá



1 también brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de
2 empresas. Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción,
3 transformación, compra, venta, importación, exportación, representación,
4 consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de
5 indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las
6 materias primas que los componen; f) La compañía se podrá dedicar también
7 al establecimiento de almacenes. Además, se podrá dedicar a la
8 industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas,
9 particularmente de café, cacao, banano y soya. Podrá además dedicarse a la
10 compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o
11 representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y
12 accesorios, instrumentos y partes; a la importación, compra, venta,
13 distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de
14 óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos
15 de cordelería; a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas,
16 barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de
17 confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería,
18 sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar
19 servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable,
20 inmobiliario y financiero. Podrá hacer investigaciones y labores de
21 mercadeo y de comercialización interna. También se podrá dedicar a la
22 selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación. De
23 igual manera se podrá dedicar al servicio de arrendamiento de vehículos.
24 También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al
25 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.
26 Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y
27 ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y
28 otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de

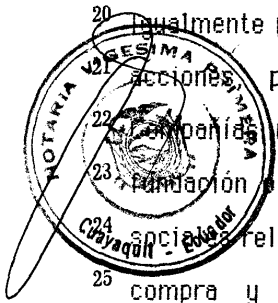
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas
2 capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; a
3 la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el
4 propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo
5 comercializarlos en el mercado nacional o internacional; al cultivo y cría
6 de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de
7 comercialización; a la comercialización, dentro o fuera del país, de
8 post-larvas o juveniles de camarón. Igualmente se dedicará a la actividad
9 pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad,
10 arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta
11 industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
12 comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto
13 dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria,
14 mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y
15 cuenta correntista mercantil. Se podrá dedicar a la instalación, explotación
16 y administración de supermercados. Podrá también dedicarse a la
17 comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación
18 de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus
19 formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros.
20 Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación. Podrá adquirir
21 acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de
22 compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la
23 fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos
24 sociales relacionados con el suyo. La Compañía no podrá dedicarse a la
25 compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para el
26 cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar toda clase de
27 contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y
28 permitidos por las leyes. CUARTA: PLAZO.- El plazo de duración de la



1 Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de
2 inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de
3 Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar
4 este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor
5 del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. QUINTA: DOMICILIO
6 Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad
7 de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Su nacionalidad es
8 ecuatoriana. SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía
9 es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en DOS MIL ACCIONES
10 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. SEPTIMA: DE LA
11 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía
12 BANANINI S.A. se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas
13 de la siguiente manera: el Licenciado Raúl Gómez Amador, suscribe un
14 mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un
15 mil sucres cada una; el Licenciado Luis Esteban Gómez Amador, suscribe
16 una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; el señor Arturo
17 Fariño Bajaan, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil
18 sucres; el señor Raúl Fariño Bajaan, suscribe una acción ordinaria y
19 nominativa de un mil sucres; y, la señorita Ruth Aguirre Andrade,
20 suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. OCTAVA:
21 DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía
22 BANANINI S.A., es pagado por los accionistas de la siguiente
23 manera: El Licenciado Raúl Gómez Amador, ha pagado, en dinero efectivo,
24 la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve mil sucres, valor del
25 veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; el
26 Licenciado Luis Esteban Gómez Amador, ha pagado, en dinero efectivo, la
27 cantidad de doscientos cincuenta sucres, valor del veinticinco por ciento de
28 la acción que ha suscrito; el señor Arturo Fariño Bajaan, ha pagado, en

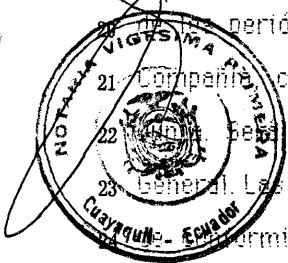
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 dinero efectivo, la cantidad de doscientos cincuenta sucres, valor del
2 veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito; el señor Paul Fariña
3 Bazaña, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de doscientos cincuenta
4 sucres, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito; y la
5 señorita Ruth Aguirre Andrade, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de
6 doscientos cincuenta sucres, valor del veinticinco por ciento de la acción
7 que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de
8 Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Banco del Progreso
9 que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los
10 accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han
11 suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de
12 dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
13 Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía, NO-ENVA-
14 ESTATUTOS SOCIALES.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el
15 siguiente Estatuto Social: ARTICULO PRIMERO: El gobierno de la Compañía
16 estará a cargo de la Junta General, la misma que constituya su órgano
17 supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente
18 y del Gerente General. ARTICULO SEGUNDO: La Junta General deberá ser
19 convocada por el Presidente o por el Gerente General, por lo pronto, en uno
20 o dos periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
21 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
22 Sesión presidida por el Presidente y actuara de Secretario el Gerente
23 General. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán
24 en conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO TERCERO No se
25 requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales
26 Universales, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la
27 Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes
28 deberán suscribir la correspondiente Acta de Junta General bajo



1 sesion de nulidad y podran reunirse en cualquier lugar del pais. El
2 quorum de instalacion para constituir la Junta General, sea ordinaria o
3 extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital
4 pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria.

5 La Junta General se reunira en segunda convocatoria con el numero de
6 accionistas presentes, debiendo expresarse asi en la segunda convocatoria.

7 ARTICULO CUARTO: Salvo disposicion en contrario de la Ley o del
8 presente Estatuto, las resoluciones se tomaran por simple mayoria
9 del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se
10 sumaran a la mayoria. Las acciones liberadas daran a sus titulares el
11 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no
12 liberadas daran derecho a voto en proporcion a su valor pagado.

13 ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representacion legal de
14 la Compania sera ejercida, individualmente, por el Presidente y por
15 el Gerente General, quienes podran ser o no accionistas de la
16 Compania y duraran cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios
17 se subrogaran mutuamente a falta de cualquiera de ellos. ARTICULO

18 SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la
19 Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al
20 Gerente General de la Compania; b) Designar un Comisario
21 Principal y uno Suplente, quienes duraran cinco años en sus
22 funciones; c) Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el
23 Presidente de la Compania; d) Resolver acerca de la forma de reparto
24 de utilidades, de la formacion de la Reserva Legal y la constitucion en
25 caso necesario, de una reserva facultativa; y, e) Las demas contenidas
26 en la Ley y en el presente Estatuto. ARTICULO SEPTIMO: DEL

27 PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente
28 General de la Compania tendran las mas amplias facultades para



**Banco del
Progreso**

006

No. 01679

Guayaquil, 8 de agosto de 1991

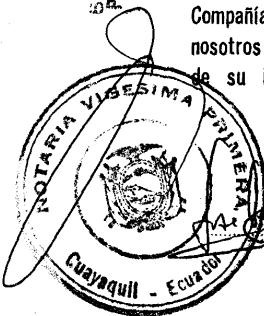
Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía BANANINI S. A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
LIC. RAUL GOMEZ AMADOR	\$ 499.000,00
LIC. LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR	250,00
SR. ARTURO FARIÑO BAJAÑA	250,00
SR. RAUL FARIÑO BAJAÑA	250,00
SRTA. RUTH AGUIRRE ANDRADE	250,00

En consecuencia, el total de la aportación es de s/. 500.000,00
QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



BANCO DEL PROGRESO

FIRMA AUTORIZADA

CAR-004

Teléfonos: 523877 - 526447 P. O. Box 11100-11101 Telex: 3662 PROGRE-ED Guayaquil-Ecuador

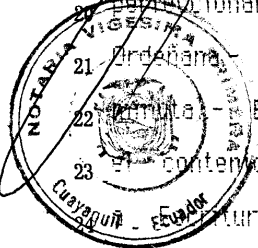
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAS

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 administrarla y ejercerán la representación legal, judicial y
2 extrajudicial de la Sociedad. Tienen poder amplio y suficiente para
3 administrar la Sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de
4 gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fuesen
5 extraños al contrato social, de aquellos que pudieran impedir que la
6 Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento
7 del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. ARTICULO
8 OCTAVO: La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley
9 de Compañías y, en tal caso, entrara en liquidación, la que podra estar a
10 cargo de sus propios administradores. ARTICULO NOVENO: En todo lo
11 que no se encuentre pactado en el presente Contrato la Sociedad
12 se sujetará a lo previsto en las leyes de la Republica. DECIMA.
13 DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integracion de
14 Capital abierta en favor de la Compañía. DISPOSICION TRANSITORIA
15 Queda facultado el abogado Raul Gómez Ordeñana, para firmar todos los
16 escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al
17 perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el
18 Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor
19 Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y
20 perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Abogado Raul Gómez
21 Ordeñana. Registro número un mil setenta y tres.- (Hasta aquí la
22 minuta). Es copia.- En consecuencia los otorgantes se firman en
23 el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada
24 a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.-
25 Queda agregado a este Registro el Certificado de Integracion de
26 Capital.- Leida esta Escritura de principio a fin, por mi el
27 Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
28 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, con el



1 Notario.- Day fe.-

2
3
4 RAUL GOMEZ AMADOR

5 Ced. de Ciudadanía: 09-0896596-5

6 Certif. Votación: 139-190

7
8
9 RUTH AGUIRRE ANDRADE

10 Ced. de Ciudadanía: 09-1079029-4

11 Certif. Votación: 004-197

12
13
14 RAUL FARINO BAJANA

15 Ced. de Ciudadanía: 09-1384874-3

16 Certif. Votación: No constó en padrones (Cert. # 299605)

17
18
19
20
21
22 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello
23 rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

008

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 91-2-1-1-0002384, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el 30 de Agosto de 1991, se tomo nota de la aprobación que contiene dicha Resolución, al margen de la matriz de la ESCRITURA - PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "BANANINI S. A., otorgada por ante mí, el 8 de Agosto de 1991.-Guayaquil, treinta de Agosto de mil novecientos noventa y uno.-



MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primera
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 91-2-1-1-0002384, dictada el 30 de Agosto de 1.991, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de BANANINI S.A., de fojas 23.745 a 23.756, Número 2.718 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el Número 16.788 del Repertorio.- Guayaquil, Septiembre tres de mil novecientos noventa y uno.-El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el

1 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial N^o
2 mero 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Septiembre
3 tres de mil novecientos noventa y uno.-El Registrador Mer-
4 cantil.-

5
6 AS. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

7 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certifica-
8 do de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, corres-
9 pondiente a la Compañía BANANINI S.A. -Guayaquil, Septiembre
10 tres de mil novecientos noventa y uno.-El Registrador Mercantil.-

11
12
13 AS. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
14 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

